

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No.: 110013342-046-2017-00102-00

DEMANDANTE: MARTHA CONSTANZA BARRIOS Y OTROS

DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DEL HABITAT Y OTROS

ACCION POPULAR

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el rechazo de la Acción Popular interpuesta por la señora Martha Constanza Barrios y otros en contra de la Secretaría Distrital del Hábitat y otros.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 30 de marzo de 2017, el despacho ordenó a la parte actora subsanar la demanda en el término de tres (3) días, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, so pena de su rechazo. Lo anterior, en razón a que la parte demandante no presentó la reclamación ante las autoridades administrativas accionadas que permitieran demostrar que agotó el requisito de procedibilidad.

Ahora bien, una vez vencido el término para la subsanación de la demanda, se observa que, la parte accionante no subsanó la misma, razón por la cual opera la consecuencia prevista en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, que en su tenor literal dispone:

“Artículo 20º.- Admisión de la Demanda. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.”

(Negrita por el Despacho)

En consecuencia, al advertirse que la demanda no se subsanó dentro del término establecido en el auto del 30 de marzo de 2017, se procederá a su rechazo conforme lo ordena el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR demanda presentada por la señora MARTHA CONSTANZA BARRIOS Y OTROS, contra la SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT Y OTROS, en ejercicio de la acción popular contenida en el artículo 88 de la Constitución Política, por no haber sido subsanada en el término legal previsto en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose y, en firme esta providencia, por Secretaría, déjense las respectivas constancias y archívense las demás actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 5 de mayo de 2017 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 14

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA -